

INSTRUCTIVO DNA N° 03.-

A LA DIRECCIÓN ADJUNTA, DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS, DIRECCIÓN TIC - SOFIA, A LA DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, A LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA Y A LAS PERSONAS VINCULADAS A LA ACTIVIDAD ADUANERA.

VISTO: LA LEY N° 2.422/04 “CÓDIGO ADUANERO”; EL DECRETO N° 4672/05 “REGLAMENTARIO DEL CÓDIGO ADUANERO”;

LA RESOLUCIÓN DNA N° 242/21 “POR LA CUAL SE CONSOLIDA EN UN SOLO INSTRUMENTO LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA GESTIÓN DEL DESPACHO DE EXPORTACIÓN POR LOS DISTINTOS MEDIOS DE TRANSPORTE Y LA DECLARACIÓN DE SALIDA A TRAVÉS DEL MANIFIESTO DE CARGAS DE EXPORTACIÓN”;

LA RESOLUCIÓN DNA N° 139/19 “POR LA QUE SE APRUEBA LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA ANTICIPADA DEL MANIFIESTO DE CARGAS FLUVIAL TEMAFLU Y ESTABLECE LOS PROCEDIMIENTOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN”;

LA RESOLUCIÓN DNA N° 1285/19 “POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS PROCEDIMIENTOS DE “TRAMITES ADUANEROS SIMPLIFICADOS POR MEDIDAS DE CONTINGENCIA, MIENTRAS DURE LA BAJANTE DEL CAUDAL HÍDRICO DEL RIO PARAGUAY QUE AFECTA LA NAVEGABILIDAD DE LAS EMBARCACIONES”, Y SE ESTABLECEN QUE LAS SOLICITUDES DE ALIJE Y TRANSBORDO, SEAN REALIZADAS A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA GDS WEB - SISTEMA DE GESTIÓN DE DECLARACIÓN SUMARIA”

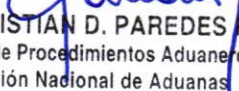
LA RESOLUCIÓN DNA N° 653/20 “POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA EL CONTROL DE LAS OPERACIONES DE TRÁNSITO ADUANERO EN EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO VEHICULAR (SSV) A TRAVÉS DEL PRECINTO ELECTRÓNICO DE MONITOREO ADUANERO (PEMA)”

LA RESOLUCIÓN DNA N° 494/17 “POR LA CUAL SE DISPONE LA UTILIZACIÓN OBLIGATORIA DEL SISTEMA INFORMÁTICO DE TRANSITO INTERNACIONAL ADUANERO (SINTIA) EN LAS OPERACIONES DE EXPORTACIÓN POR LA VÍA DEL TRANSPORTE TERRESTRE, PARA EL REGISTRO DEL MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGAS/DECLARACIÓN DE TRANSITO ADUANERO (MIC/DTA) ELECTRÓNICO, CON DESTINO A LOS PAÍSES PARTES Y ASOCIADOS DEL MERCOSUR”

LA RESOLUCIÓN DNA N° 256/18 “POR LA QUE SE CONSOLIDA EN UN ÚNICO INSTRUMENTO LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REGISTRACIÓN, CONTROL Y CANCELACIÓN DE LAS OPERACIONES DE TRANSITO ADUANERO NACIONAL DESDE UNA ADUANA DE ENTRADA HASTA LA ADUANA DE DESTINO, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN INFORMÁTICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE TRANSITO (SGT)

CONSIDERANDO: QUE, TENIENDO EN CONSIDERACIÓN LAS SITUACIONES DE BAJANTE DEL NIVEL DE NAVEGABILIDAD DE LOS RÍOS INTERNACIONALES DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, QUE AFECTAN DE MANERA DIRECTA AL TRANSPORTE DE MERCADERÍAS; Y

QUE, SE TORNA IMPERIOSO ESTABLECER PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS MULTIMODALES PARA LOS PUERTOS CON CALADO HABILITADO PARA EL DESEMBARQUE DE MERCADERÍAS, QUE PERMITAN MITIGAR LOS EFECTOS CAUSADOS POR LA BAJANTE DEL NIVEL DE NAVEGACIÓN DE LOS RÍOS EN EL COMERCIO EXTERIOR;


LIC. CRISTIAN D. PAREDES R.
Director de Procedimientos Aduaneros
Dirección Nacional de Aduanas



QUE, ESTAS MEDIDAS DEBERÁN SER APLICADAS ÚNICAMENTE EN EL PERIODO EXCEPCIONAL DE CONTINGENCIA DISPUESTO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS MEDIANTE UN ACTO ADMINISTRATIVO.

POR CONSIGUIENTE: EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES DE LAS QUE SE HALLA INVESTIDA DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 386 DE LA LEY N° 2422/04 “CÓDIGO ADUANERO”, DISPONE:

1 - PROCEDIMIENTO DE IMPORTACIÓN MULTIMODAL DE MERCADERÍAS

- a. LAS MERCADERÍAS TRANSPORTADAS POR LA VÍA FLUVIAL, DESDE UN PUERTO DE TRANSBORDO HASTA LOS PUERTOS NACIONALES, DEBERÁN SER DECLARADAS EN EL MANIFIESTO DE CARGAS RESPECTIVO, Y TRANSMITIDAS INFORMÁTICAMENTE CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA **RESOLUCIÓN DNA N° 139/19**.
- b. AL EFECTO DE QUE LA MERCADERÍA PUEDA SER AUTORIZADA PARA SU TRASLADO POR LA VÍA TERRESTRE DESDE UN PUERTO FLUVIAL HASTA OTRO PUERTO HABILITADO, O A OTRA ADUANA INTERIOR, EL CONOCIMIENTO DE EMBARQUE (BL FLUVIAL) DEBERÁ INDICAR EL PUERTO DE DESCARGA.
- c. LA OPERACIÓN DE TRASLADO TERRESTRE DEBERÁ SER REGISTRADA EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DE TRANSITO (SGT), PREVIO INGRESO Y CIERRE A DEPOSITO POR PARTE DEL DEPOSITARIO DE MERCADERÍAS, CONFORME A LAS PREVISIONES ESTABLECIDAS EN LA **RESOLUCIÓN DNA N° 256/18** PARA EL TRANSITO INTERNO DE MERCADERÍAS.
- d. EL TRASLADO TERRESTRE DE LAS MERCADERÍAS DEBERÁ SER REALIZADO EN UN MEDIO DE TRANSPORTE HABILITADO PARA EL EFECTO ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.
- e. EN UN MEDIO DE TRANSPORTE PUEDEN SER TRASLADADAS MERCADERÍAS EN TRANSITO CORRESPONDIENTES A VARIOS CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE, INCLUSO DE MANIFIESTOS DE CARGAS DISTINTOS.
- f. LOS TRÁNSITOS INTERNOS PODRÁN SER ASIGNADOS CON PRECINTO ELECTRÓNICO, PARA SER MONITOREADOS EN EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO VEHICULAR (SVV) DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA **RESOLUCIÓN DNA N° 653/20**.
- g. CONCLUIDO LA OPERACIÓN DE TRANSITO INTERNO EN UNA ADUANA DE DESTINO, SE PROCEDERÁ A LA FINALIZACIÓN DEL TRANSITO, LA DESACTIVACIÓN DEL PRECINTO ELECTRÓNICO EN CASO QUE HUBIERE Y EL INICIO DE LOS TRAMITES GENERALES DE IMPORTACIÓN.
- h. LAS MERCADERÍAS QUE ARRIBAN A UN PUERTO FLUVIAL, PODRÁN SER DESTINADAS A OTROS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS PARA LA SITUACIÓN DE CONTINGENCIA POR LA BAJANTE DEL RIO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES QUE SE ENCUENTRAN VIGENTES PARA ESOS CASOS.
- i. LAS UNIDADES DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS PODRÁN REALIZAR CONTROLES PREVIOS EN LOS PUERTOS DE DESEMBARQUE DE LAS MERCADERÍAS, CONFORME A CRITERIOS DE RIESGO, PROCEDIMIENTOS JUDICIALES U OTRAS RAZONES FUNDADAS QUE AMERITEN UN CONTROL ANTICIPADO.
- j. NO PODRÁN SER OBJETO DE TRANSITO MULTIMODAL DE MERCADERÍAS, AQUELLAS QUE SE ENCUENTREN AFECTADAS POR UNA **RESTRICCIÓN DE CARÁCTER NO ECONÓMICO**, APLICADAS EN SU INGRESO A TERRITORIO



NACIONAL, COMO EL CASO DE LAS MERCADERÍAS DE LA PARTIDA 3808, ENTRE OTROS.

2 - PROCEDIMIENTO DE EXPORTACIÓN MULTIMODAL DE MERCADERÍAS

- a. EN LOS CASOS DE MERCADERÍAS DE EXPORTACIÓN, ÚNICAMENTE PODRÁN SER OBJETO DE TRANSITO MULTIMODAL BAJO LAS PREVISIONES DEL PRESENTE INSTRUCTIVO, AQUELLOS TRASLADOS POR LA VÍA TERRESTRE DE UN PUERTO FLUVIAL A OTRO PUERTO FLUVIAL DE SALIDA.
 - b. PARA EL EFECTO, EL TRAMITE DEL DESPACHO DE EXPORTACIÓN DEBERÁ SER REALIZADO EN LA ADUANA DE OFICIALIZACIÓN DEL DESPACHO DE EXPORTACIÓN CONFORME A LAS PREVISIONES DE LA **RESOLUCIÓN DNA N° 242/21**.
 - c. CONCLUIDO LAS FORMALIDADES DEL DESPACHO DE EXPORTACIÓN, SE DEBERÁ GENERAR EL MIC/DTA ELECTRÓNICO EN EL SISTEMA SINTIA EXPORTACIÓN, INDICANDO COMO ADUANA DE DESTINO, EL PUERTO FLUVIAL DE SALIDA DONDE SERA EMBARCADO LA CARGA A UN MEDIO DE TRANSPORTE.
 - d. EL TRASLADO TERRESTRE DE LAS MERCADERÍAS DE UN PUERTO FLUVIAL A OTRO, DEBERÁ SER REALIZADO EN UN MEDIO DE TRANSPORTE HABILITADO PARA EL EFECTO ANTE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS.
 - e. LOS TRÁNSITOS INTERNOS REGISTRADOS EN EL SISTEMA SINTIA EXPORTACIÓN, PODRÁN SER ASIGNADOS CON PRECINTO ELECTRÓNICO, PARA SER MONITOREADOS EN EL SISTEMA DE SEGUIMIENTO VEHICULAR (SVV) DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN LA **RESOLUCIÓN DNA N° 653/20**.
 - f. CONCLUIDO LA OPERACIÓN DE TRANSITO INTERNO EN UNA ADUANA DE DESTINO FLUVIAL, SE PROCEDERÁ A LA FINALIZACIÓN DEL TRANSITO, LA DESACTIVACIÓN DEL PRECINTO ELECTRÓNICO EN CASO QUE HUBIERE, EL INICIO DE LOS TRAMITES DEL EMBARQUE DE LA CARGA AL MEDIO DE TRANSPORTE Y LA GENERACIÓN DEL MANIFIESTO DE CARGAS DE EXPORTACIÓN O DEL MIC/DTA FLUVIAL.
 - g. LAS UNIDADES DE FISCALIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS PODRÁN REALIZAR CONTROLES EN LOS PUERTOS DE SALIDA DE LAS MERCADERÍAS, CONFORME A CRITERIOS DE RIESGO, PROCEDIMIENTOS JUDICIALES U OTRAS RAZONES FUNDADAS QUE AMERITEN UN CONTROL ANTICIPADO.
- 3 - ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN TIC – SOFIA, Y A LA DIRECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS LAS ADECUACIONES INFORMÁTICAS Y OPERATIVAS PERTINENTES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUCTIVO.


LIC. CRISTIAN D. PAREDES R.
Director de Procedimientos Aduaneros
Dirección Nacional de Aduanas


ECON. JULIO FERNÁNDEZ FRUTOS
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

ASUNCIÓN, 12 DE ABRIL DE 2021